



**“LOS FLUJOS DE FONDOS  
DE REGALÍAS FUTURAS  
COMO FINANCIAMIENTO DE  
EMPREDIMIENTOS CON CONTENIDO  
DE PROPIEDAD INTELECTUAL”**

Autor: **Gonzalo Galvez**

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008.  
Mentes Innovadoras para el Desarrollo.



Certamen IP 2008  
**Mentes innovadoras**  
para el desarrollo  
2da. EDICIÓN

*Autor: Gonzalo Galvez*

*Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.*

## **“Los flujos de fondos de regalías futuras como financiamiento de emprendimientos con contenido de propiedad intelectual”**

### **1. Nombre del Trabajo y Breve descripción general del mismo.**

El presente trabajo titulado “Los flujos de fondos de regalías futuras como financiamiento de emprendimientos con contenido de propiedad intelectual” aborda la temática de la inversión en este tipo de proyectos y de la aplicación de posibles herramientas jurídicas eficaces para respaldarlos.

### **2. Descripción del problema y/o hipótesis atendidas por el trabajo.**

Frente a la necesidad de lograr un desarrollo mayor tanto en el campo de los derechos de autor como en el de la innovación presentamos a la cesión global de créditos futuros como posible alternativa para lograr un financiamiento eficaz y seguro que fomentará la inversión en estas áreas. Asimismo nos referimos al fideicomiso financiero, herramienta que ha comenzado a implementarse como instrumento de captación de fondos en el ámbito de la industria cinematográfica.

### **3. Objetivos del Trabajo.**

El objetivo principal es aportar alternativas a los métodos de financiación ya existentes con la finalidad de promover una mayor inversión en el ámbito de emprendimientos con contenido de propiedad intelectual. Utilizamos como ejemplo a la industria del entretenimiento y dentro de ésta, más específicamente, la industria del cine.

### **4. Descripción del Marco Teórico y Metodología.**

Teniendo en cuenta que un mayor desarrollo de obras intelectuales tanto en el ámbito de los derechos de autor como en el de la innovación tiene como consecuencia un mayor desarrollo de la cultura, la sociedad y la economía nos

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

parece necesario que se promueva la inversión en estas áreas ya que esta es presupuesto de que buenas ideas se conviertan en buenas creaciones.

## 5. Conclusión.

La utilización de herramientas jurídicas apropiadas que aseguren al inversor la titularidad de los derechos patrimoniales o de los créditos puede ser un cauce que impulse un mayor financiamiento en este tipo de emprendimientos. Con esto se logrará un mayor desarrollo de la propiedad intelectual junto con el crecimiento de diversas industrias y tecnologías.

# Los flujos de fondos de regalías futuras como financiamiento de emprendimientos con contenido de propiedad intelectual.

“Existe otra forma de propiedad, concretamente en nuestro tiempo, que tiene una importancia no inferior a la de la tierra: es *la propiedad del conocimiento, de la técnica y del saber*. En este tipo de propiedad, mucho más que en los recursos naturales, se funda la riqueza de las naciones industrializadas”<sup>1</sup>.

*Juan Pablo II*

## Introducción

Supongamos que un guionista cuenta con una buena historia pero carece de los fondos necesarios para producirla. Lo mismo puede suceder en

---

<sup>1</sup> Juan Pablo II, “*Centesimus annus*”, n. 32

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

el caso de un inventor o un investigador que cuenta con un proyecto innovador y potencialmente rentable pero no con el dinero para financiar su puesta en marcha. En el caso de una obra cinematográfica “la básica necesidad para que la película sea vista y pagada por la mayor cantidad posible de espectadores requiere que la historia relatada sea clara y simple, apta para el consumo del público de la gran ciudad europea como para el habitante de la aldea africana; impone tener en cuenta la edad promedio de la mayoría de los espectadores adecuando los temas para su mentalidad y gustos; impone aceptar las reglas dictadas por la misma industria”<sup>2</sup>.

En el presente trabajo queremos presentar la cesión global anticipada de créditos futuros como método de financiación de emprendimientos con contenido de propiedad intelectual. Estos pueden ser proyectos de innovación en el campo de la tecnología o en el sector de los derechos de autor. Utilizaremos como ejemplo de este tipo de financiación la industria del entretenimiento y dentro de ésta, más específicamente, la industria del cine. A su vez haremos referencia al fideicomiso financiero el cual promete ser un modo adecuado y eficaz para afrontar este tipo de proyectos.

### **Importancia de la Industria del entretenimiento y su financiación**

“Si hay una industria que crece en el mundo y en la Argentina es la del entretenimiento. Entre el cine, televisión, teatro, espectáculos masivos, videojuegos y parques temáticos, sin olvidarse de la industria de la música y la editorial, se mueven nada menos que unos u\$s 1.360.000.000, monto que crece a tasas del 7% anual. En el país, la llamada industria del entretenimiento y medios representa el 1% del PBI, unos u\$s 3.000 millones, lo que genera u\$s 100 millones en exportaciones y viene creciendo al 10% anual”<sup>3</sup>. Claramente la industria del entretenimiento es un ámbito en el que vale la pena invertir ya que se fomenta una actividad que genera muchos beneficios en la sociedad, la cultura y economía de un país. El riesgo será mayor o menor dependiendo de la rama en que nos situemos, ya que asignar fondos en el sector televisivo será más seguro que hacerlo en cine pero dicho riesgo puede ser disminuido mediante la diversificación y garantías de repago. Esto último se puede lograr utilizando figuras que le aseguren al inversor la titularidad de los derechos o de los créditos futuros.

Actualmente la industria discográfica vende millones de discos compactos a diario en todo el mundo; la industria cinematográfica comercializa

---

<sup>2</sup> Feldman, Simón, “La realización cinematográfica”, Gedisa, Buenos Aires, 1991, p.62

<sup>3</sup> <http://www.cronista.com/notas/153238-medios-y-entretenimiento-nacen-las-carreras-medida>.

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

miles de películas en salas de cine y en formatos de video casete y DVD<sup>4</sup>. Ahora, para llegar a ese estadio de explotación comercial tanto los conjuntos musicales como los directores o guionistas necesitan financiamiento por parte de empresas o inversores, a fin de reunir los montos necesarios para producir nuevos lanzamientos. Esto ocurre en la industria del cine, donde se necesitan grandes sumas de dinero para la producción de largometrajes. De esta forma el éxito económico resultado de la amplia difusión de una obra dependerá tanto del aporte del creador como de la contribución económica del inversor<sup>5</sup>.

### **Alternativas de financiamiento a través del anticipo de los flujos de fondos futuros**

Nuestro objetivo es lograr mayor financiamiento en el área de emprendimientos con contenido de propiedad intelectual, lo que es posible trayendo los ingresos potenciales –flujos de fondos futuros- a la actualidad. Entre otros aspectos, será necesario conocer la vida útil del intangible. Además de la duración propia del derecho (20 años las patentes o 70 años los derechos de autor), todos los bienes tienen una obsolescencia real (no jurídica) ya sea por el avance de la tecnología en el campo de la innovación o por la valoración que hace el público de la obra en el campo de los derechos de autor. En determinado tiempo una obra con contenido de propiedad intelectual puede producir determinadas ganancias. Vemos obras musicales que se convierten en “clásicos”, como Los Beatles o Frank Sinatra. En el ámbito cinematográfico nos tropezamos con películas como “E.T. el extraterrestre” o “La guerra de las galaxias”, ambas claros ejemplos de obras que siguen generando beneficios. Por otro lado nos encontramos con obras más efímeras que en breve tiempo dejan de generar ingresos como “Driven” protagonizada por Sylvester Stallone. En uno u otro caso, para asignar los fondos, el inversor necesitará calcular el valor actual neto, el cual le brindará información acerca de si es rentable invertir en determinado proyecto en vista de los beneficios que producirá en el futuro. Para esto se debe aplicar una tasa de descuento con la que se mide el valor actual neto del proyecto. Al evaluar la decisión de invertir en determinado proyecto que implique la aportación de sumas de dinero el inversor comparará los beneficios y los costos asociados a la decisión de invertir<sup>6</sup>. “Los elementos de costo de la inversión son el precio del bien de capital que se pretende adquirir (en este caso un bien intangible) y el tipo de interés que abonar si se

---

<sup>4</sup> Cfr: Vives, Federico P., Delupí, Javier E., Alesina, Juan C., Carbone, Rolando D., “Derecho del entretenimiento”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2006, p. 73

<sup>5</sup> Ibídem, p. 74-75

<sup>6</sup> Cfr: Mochón, Francisco, Becker, Victor A., “Economía. Principios y aplicaciones”, McGraw-Hill, Madrid, 1993, p. 348

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

recurre a la financiación externa o el interés que se dejará de percibir si esos recursos se hubieren colocado en el mercado de capitales. Los beneficios se concretarán en la corriente de rendimientos futuros netos que se espera que la que inversión genere. Desde esta perspectiva, la empresa (el inversor) llevará a cabo la inversión si el valor actual neto de las rendimientos supera el costo de adquisición del bien de capital”<sup>7</sup>. La tasa de descuento consiste en la rentabilidad que el inversor le exigirá al proyecto para que sea conveniente invertir en él.

### **Cesión del derecho autoral**

Partimos del presupuesto de que existen derechos autorales que permiten capturar el valor que genera la explotación del bien intangible. En el caso de la industria del cine lo que queremos lograr es que una buena historia pueda convertirse en una obra cinematográfica. Lo mismo puede aplicarse a la industria de la música, al campo de las invenciones u otros emprendimientos con contenido de propiedad intelectual. Esto fomentará una mayor creación de obras intelectuales con lo cual se genera un crecimiento de la industria y con ello grandes beneficios tanto culturales como sociales y económicos.

Estamos ante una inversión de alto riesgo pues implica la aportación de sumas de dinero significativas en un marco de incertidumbre: el éxito de la obra o innovación. Para esto es necesario que éste cuente con garantías que respalden el proyecto. Uno de estos modos es la figura de la cesión global de las regalías futuras que produzca la explotación comercial de la obra. Otras alternativas son las de la cesión de los derechos autorales, el fideicomiso financiero o la prenda de las regalías futuras o los derechos autorales. Todas estas nos parecen figuras adecuadas para asegurar la titularidad de las regalías o de los derechos en cabeza del inversor lo cual significa mayor seguridad para él mismo al momento de realizar el aporte en dinero que financiará la obra. Igualmente no descartamos las debidas diligencias que se llevarán a cabo por un grupo de analistas expertos para asesorar al inversor y con esto brindarle información apropiada.

En Argentina, el art. 20 de la ley 11.723 se refiere a la titularidad de la obra cinematográfica. Son titulares según esta ley el autor del argumento, el productor y el director de la película. No obstante pueden existir convenios especiales en los cuales esta co-titularidad se puede ver modificada. Así, según el art. 51 de la ley “El autor o sus derecho habientes pueden enajenar o ceder total o parcialmente su obra. Esta enajenación es válida solo durante el término establecido por la ley y confiere a su adquirente el derecho de su

---

<sup>7</sup>. *Ibidem*.

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

aprovechamiento económico sin poder alterar su título, forma y contenido”<sup>8</sup>. De esta forma el autor de la obra cede total o parcialmente sus derechos sobre la misma pasando estos en cabeza del inversor el cual realiza el aporte en dinero a cambio de los mismos posicionándose como propietario de los derechos patrimoniales. En consecuencia los ingresos que reporte la explotación de la obra pertenecen al propietario de los derechos patrimoniales, en este caso el inversor.

### **Cesión global de los créditos futuros.**

La cesión de las regalías futuras es una cesión global anticipada de créditos futuros. De acuerdo con el art. 1446 C.C. pueden cederse los créditos eventuales, es decir “aquellos que no pueden adquirirse hasta tanto no se produzca el evento futuro e incierto al cual se sujeta su existencia”<sup>9</sup>. Rezzónico los define como “créditos que no tienen una existencia actual, ni siquiera como condicionales, pero que pueden llegar a existir”<sup>10</sup>. Entre estos, son cesibles como créditos o derechos eventuales los derechos que potencialmente corresponderán al autor de una obra científica, artística o literaria<sup>11</sup>.

Uno de los problemas que puede presentarse es el de la determinabilidad de los créditos eventuales. Para superar este obstáculo es suficiente establecer que sean determinables<sup>12</sup>. El género (créditos futuros) o la especie (regalías) serán la base de la misma. Si se establecen como créditos futuros o como regalías futuras pueden individualizarse dentro del contrato aludiendo a: “las regalías provenientes de la difusión de la obra tal...”, las regalías obtenidas hasta un monto de...”, “los créditos hasta cierto porcentaje obtenidos de la venta de entradas por la exhibición de la obra...”, etc. Dependerá de las partes si la cesión abarca la totalidad de las regalías o si se trata de un porcentaje de estas.

La cesión puede abarcar las regalías obtenidas de la explotación en salas de cine, la explotación en video procedente de el alquiler y venta de la obra por medio de soportes VHS y DVD, la explotación por medio de televisión paga, la explotación en televisión abierta e inclusive las ganancias que generen la venta de merchandising si así se prevé en el contrato.

---

<sup>8</sup> Cfr: Vibes, Federico P., Delupí, Javier E., Alesina, Juan C., Carbone, Rolando D., “Derecho del entretenimiento”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2006, p. 144

<sup>9</sup> Schötz, Gustavo J., “Reconocimiento judicial de la cesión global anticipada de créditos futuros (“factoring” global)”, La ley 2002-E, 762

<sup>10</sup> Rezzónico, Luis María, “Estudio de los contratos en nuestro derecho civil”, Depalma, Buenos Aires, 1958, p. 473

<sup>11</sup> Cfr: Rezzónico, Luis María, “Estudio de los contratos en nuestro derecho civil”, Depalma, Buenos Aires, 1958, p. 473

<sup>12</sup> Cfr: Schötz, Gustavo J., “Reconocimiento judicial de la cesión global anticipada de créditos futuros (“factoring” global)”, La ley 2002-E, 762

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

El objeto del contrato será la cesión de los créditos futuros o de las regalías futuras con lo que la traslación de la propiedad es lo que se encuentra condicionado y no el objeto del contrato<sup>13</sup>. Una vez que las regalías existan la condición se cumple por lo cual quedan automáticamente cedidas aunque la notificación al deudor cedido sea anterior a la existencia. Respecto de la notificación es suficiente la notificación global ya que la cesión produce efectos traslativos inmediatos. “La validez de la transmisión de los créditos queda supeditada a la condición de que lleguen a existir”<sup>14</sup>.

Las partes que intervienen en este contrato serán el titular de los derechos de autor —en este caso bajo la figura de cedente—, el inversor como cesionario y los distribuidores como los deudores cedidos. Si se tratara de la difusión televisiva de la obra, los deudores cedidos serían las cadenas de televisión, lo mismo sucede en el caso de las casas editoriales de videocasetes o DVD.

En virtud de la cesión el inversor entrega una cierta suma de dinero la cual comprende todos los gastos de realización y comercialización de la obra tomando sobre sí mismo todos los riesgos económicos relacionados con la realización de la misma. Por eso a mayor riesgo, mayor será la tasa de descuento que exija y mientras menor sea el riesgo menor será el porcentaje de la misma. El riesgo se mide de acuerdo con la potencialidad comercial de la historia lo cual entra en el campo de análisis de los expertos.

Recordemos que la cesión se refiere a los ingresos netos que genere la obra una vez que comienza su explotación. La cesión podrá tener una cierta duración o establecer un monto determinado, siempre como tope y cuando así se establezca en el contrato. Por lo tanto los derechos de autor permanecen en cabeza del creador de la obra, mientras que las ganancias que ésta produzca se encuentran cedidas a favor de un acreedor que es el inversor. Esta figura logra que se cuente con los fondos necesarios para la realización de la obra en el presente los cuales serán amortizados en el futuro con la obtención de las regalías.

Uno de los principales obstáculos para la inversión es el de la piratería. Ésta en sus diversas formas actuales puede ser un condicionante sobre el porcentaje de la tasa de descuento. Debido a que la misma incide directamente sobre el flujo de ganancias potenciales que generaría la explotación de una obra esta realidad influirá ineludiblemente en la negociación entre las partes.

---

<sup>13</sup> Ibídem.

<sup>14</sup> Schötz, Gustavo J., “Reconocimiento judicial de la cesión global anticipada de créditos futuros (“factoring” global)”, La ley 2002-E, 762

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

## **Fideicomiso de los derechos autorales o de los créditos futuros por regalías**

El fideicomiso es otra de las alternativas por las cuales se puede lograr el financiamiento de emprendimientos con contenido de propiedad intelectual. Como dice Lorenzetti: “En principio puede ser objeto del fideicomiso “todo objeto incorporeal, todo derecho y toda acción que se encuentre en el comercio” (art. 1444), y aun los créditos futuros, aleatorios, condicionales, eventuales, litigios, etcétera (arts 1446 y ss.). Quedan incluidos los títulos valores y los derechos intelectuales; el fideicomiso financiero tiene como objeto bienes inmateriales”.<sup>15</sup> En este caso el fiduciante, que es aquel que transmite la propiedad fiduciaria, será el titular de los derechos de autor. El fiduciario será aquel que recibe la titularidad de los derechos y es el encargado de administrarlos y posteriormente transmitirlos. Según el art. 5 de la ley 24 441 puede tratarse de una persona física o jurídica. Por último el beneficiario será el inversor. En el caso de que los bienes fideicomitados sean los derechos de autor, una vez que haya finalizado el plazo los derechos pueden ser transmitidos al beneficiario, normalmente el mismo autor, que recobra así la plena titularidad.

Por otro lado, si los bienes en fideicomiso son los créditos futuros por regalías, una vez finalizado el plazo los derechos vuelven al titular originario mientras que los créditos pueden quedar en manos del inversor.

En cuanto a la forma, si se trata del fideicomiso de los créditos futuros por regalías, basta con el documento escrito por el cual se celebró el contrato. Ahora, la figura que se aplica de manera más eficaz sería la del fideicomiso financiero.

En una nota periodística publicada por el diario La Nación el 28 de abril de 2008 se anuncia la iniciativa de la sociedad de Bolsa Cohen y cinco compañías líderes en el mercado cinematográfico local integradas por un joint venture para realizar un fideicomiso financiero.<sup>16</sup> El objetivo del mismo es el de impulsar la realización de dos películas nacionales. En esta nota se exponen motivos por los cuales puede ser conveniente invertir en este tipo de fórmula innovadora entre ellos el de la rentabilidad garantizada de ambas películas debido a la suba de concurrencia a los cines, los mayores ingresos de los expectadores y la calidad técnica de los recursos humanos entre otros.

---

<sup>15</sup> Lorenzetti, Ricardo Luis, “Tratado de los contratos”, Rubinzal Culzoni”, T.3, Buenos Aires, 2000, p. 316

<sup>16</sup> “Con el aporte de la sociedad de mandatos y negocios del Banco Provincia, se utilizará la herramienta del fideicomiso financiero con oferta pública que se lanzará apenas cuente con el aval final de la Comisión Nacional de Valores (CNV) por un total de 6.950.000 pesos”. Nota periodística, “El cine argentino se lanza a buscar fondos en el mercado”, disponible en [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1007221](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1007221)

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

En este subtipo de fideicomiso el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero.<sup>17</sup> Los beneficiarios son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de los títulos representativos de deuda garantizados con los bienes transmitidos. El contrato consiste en la securitización o titulización de los derechos de autor cuya condición de bienes intangibles no es obstáculo para este tipo de contrato pues como ya vimos arriba los bienes inmateriales pueden ser objeto del fideicomiso financiero. “La securitización es un proceso por el cual el conjunto de activos que presentan ciertas condiciones de homogeneidad se reúnen en una cartera para ser afectados al pago de títulos emitidos con respaldo en dicha cartera”<sup>18</sup>. Así el titular de los derechos de autor celebra un contrato primario con una entidad financiera la cual origina un crédito a favor de éste lo cual le otorga los fondos líquidos para su emprendimiento. La entidad financiera es la cesionaria o acreedora. La misma tiene una expectativa de ganancia de mediano plazo más o menos de cinco años. Ahora si esta entidad tuviera ese dinero disponible podría obtener mejores ganancias dándole otro destino por lo que necesita hacer líquida una acreencia ilíquida.<sup>19</sup>

Celebrado el contrato primario la entidad financiera puede organizar la securitización y celebrar un contrato secundario con un tercero, que puede consistir en una cesión a un banco mayorista o a una sociedad de fondos comunes de inversión, el cual será el fiduciario. De esta forma los créditos originarios pasan a integrar la propiedad fiduciaria sobre la que se emitirán títulos valores representativos de deuda o certificados de participación. Finalmente el fondo de inversión o el banco mayorista realiza un contrato con los inversores los cuales contratan sobre un título valor.<sup>20</sup>

El resultado es que en el mercado primario el que toma el riesgo y la capacidad de pago es el inversor del emprendimiento en este caso la entidad financiera pero en el mercado secundario al invertirse en títulos valores no se toma en cuenta el riesgo comercial sino la capacidad de repago pues el riesgo comercial se diversifica.<sup>21</sup> En este proceso intervienen calificadoras de riesgo o empresas auditoras pues los inversores necesitan de información para poder invertir.

---

<sup>17</sup> Cfr: Lorenzetti, Ricardo Luis, “Tratado de los contratos”, Rubinzal Culzoni”, T.3, Buenos Aires, 2000, p. 337

<sup>18</sup> Lorenzetti, Ricardo Luis, “Tratado de los contratos”, Rubinzal Culzoni”, T.3, Buenos Aires, 2000, p.340

<sup>19</sup> Cfr: Lorenzetti, Ricardo Luis, “Tratado de los contratos”, Rubinzal Culzoni”, T.3, Buenos Aires, 2000, p.341

<sup>20</sup> Ibídem

<sup>21</sup> Ibídem

Autor: Gonzalo Galvez

Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.

## **Derechos o regalías no incluidos**

Los beneficios pueden ser mayores a través de la utilización de otros canales adicionales. Con esto nos referimos a todos aquellos ingresos que no comprendan las ganancias obtenidas por la difusión de la obra como la explotación en salas de cine, la explotación en video proveniente del alquiler y venta de la obra por medio de soportes VHS y DVD, la explotación por medio de servicio pago de televisión pay per view, la explotación en televisión abierta, etc. Se trata de los ingresos que se pueden obtener con el merchandising de la obra protegida por derechos de autor. Esta vía de explotación consiste en “la utilización del nombre, la imagen, la voz y las palabras de un personaje real o ficticio para promover la venta y la utilización de ciertos productos o servicios”<sup>22</sup>. A través de la concesión de una licencia el autor o el propietario de los derechos de autor podrá autorizar a un tercero a que comercialice ciertos productos utilizando el nombre de la obra o contenidos que la identifiquen con ella. Todo esto bajo un determinado régimen de calidad que establezca el licenciante y con cierta exclusividad para el licenciataria siempre que así lo dispongan las partes. Hoy en día el merchandising de obras cinematográficas es común, se da en especial con las películas que tienen gran éxito de taquilla las cuales aprovechan este tipo de negocio para ampliar sus ganancias<sup>23</sup>. Así, quien tenga los derechos de autor puede participar de las mismas a través de los ingresos que se generen por la comercialización del producto identificado con la obra. Con esto el inversor puede asegurar mayores beneficios participando de las regalías obtenidas por medio del merchandising.

## **Conclusiones.**

La cesión global anticipada de créditos futuros es una herramienta aplicable al campo de los derechos con contenido de propiedad intelectual. La finalidad de esta figura es la de obtener fondos líquidos en el presente que se encuentran respaldados por los fondos que se obtendrán en el futuro. Con esto es posible lograr la financiación de distintos emprendimientos ya sea en el campo de la innovación o el de los derechos de autor. Si bien la figura de la

---

<sup>22</sup> Zorraquín, Ernesto Aracama, “El Merchandising”, La Ley, T. 1997-B, Sec.doctrina, p.1333

<sup>23</sup> “Un ejemplo que demuestra lo que significa el merchandising en el mundo audiovisual: mientras que en boleterías la saga completa de La guerra de las galaxias facturó 1000 millones de dólares, en concepto de merchandising esa cifra superó los 3000 millones de dólares. Sólo en Estados Unidos la licencia de juguetes de La guerra... se vendió en 300 millones de dólares”. Nota periodística disponible en:

<http://www.pagina12.com.ar/impimir/diario/suplementos/espectaculos/2-4652-2006-12-02.html>.

*Autor: Gonzalo Galvez*

*Ganador Categoría Joven Universitario, Certamen IP 2008. Mentes Innovadoras para el Desarrollo.*

cesión global anticipada no ha sido utilizada aún con el fin de financiar emprendimientos esto no es óbice a que se la utilice con este fin ya que ofrece un método de financiación efectivo que abre la posibilidad de realizar más inversiones en el campo de la propiedad intelectual otorgando beneficios tanto a los a los creadores o innovadores como a los inversores. La alternativa del fideicomiso financiero abre también un panorama financiero prometedor. Esta figura, ya utilizada en naciones como Estado Unidos, ha comenzado a implementarse en nuestro país. Queda solamente comprobar su eficacia en el sistema argentino.